

EST-VSCSM-PAR MANIZALES-0020

ESTADO No. -0020

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR Manizales, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de julio de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	FCG-08355X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.		31/03/2020	100	<p>CONCEPTO TECNICO 489 DE 01/10/2019 Y CONCEPTO TECNICO 014 DE 17/01/2020: APROBACIONES</p> <p>APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento N° 3037595 expedida la compañía Liberty Seguros S.A., con vigencia desde el 08 de abril de 2019 y hasta el 28 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 489 de 01/10/2019.</p> <p>APROBAR el Formato Básico minero anual 2018, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No FCG-08355X. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 489 de 01/10/2019.</p> <p>APROBAR el Formato Básico minero semestral 2019, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No FCG-08355X". De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 489 de 01/10/2019.</p> <p>APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No.3004047 expedida por la compañía Previsora Seguros, con vigencia desde el 28 de diciembre de 2019 y</p>

					<p>hasta el 28 de diciembre de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 014 de 17/01/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el pago del canon superficiario correspondiente a la undécima anualidad del periodo de exploración por valor de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 577.327,00) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 014 de 17/01/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular que el Formato Básico Minero Anual del año 2019 deberá ser presentado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 2° de la Resolución 4095 del 31 de diciembre de 2019; el cual reza: “ Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 dentro del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-la cual no podrá exceder del 1 de julio del 2020.”</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	0062-17	JAIRO GRISALES VALENCIA		02/04/2020	101	<p>El Coordinador del Punto de Atención Regional, en uso las facultades legales y reglamentarias otorgadas por la Ley, INFORMA:</p> <p>Que por error involuntario de digitación, mediante auto PARMZ 019 de 27 de enero de 2020, en el cual se corrió traslado al concepto técnico PARMZ 002 de 10/01/2020, y fue notificado en estado 06 de 29/01/2020, en su parte resolutive se dispuso:</p> <p>· ... “REQUERIR al titular de la Licencia Especial de explotación, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 para que modifique el valor asegurar el cual corresponde a la suma TRECIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$303´494.736) y no el \$ 63´733.895. De acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMZ 002 de 10/01/2020. Para lo cual se le otorga un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído” ...</p> <p>Una vez revisado el expediente de la referencia, y específicamente el concepto técnico PARMZ 002 de 10/01/2020, se observa que el técnico encargado de elaborar dicho acto administrativo, no recomendó realizar dicho requerimiento, y por el contrario, manifiesta que “no se hará evaluación de póliza Teniendo en cuenta que el título minero No. 0062-17 es una licencia especial de explotación, otorgada mediante resolución No. 007416 del 29 de septiembre de 1994 y que dicha resolución no exige la presentación de la póliza minero ambiental”.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, se informa que dicho requerimiento fue realizado a causa de un error involuntario de digitación al momento de proferir el citado auto PARMZ 019 de 27 de enero de 202</p> <p>En consecuencia, una vez estudiado el asunto motivo del presente acto, a la luz de los parámetros de ley, especialmente lo dispuesto en el artículo 45º de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A), que reza:</p> <p>ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de</p>
------	---------	----------------------------	--	------------	-----	---

					<p>digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.</p> <p>Así las cosas, es pertinente y procedente DEJAR SIN EFECTO el inciso cuarto del acápite de REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES del auto PARMZ 019 de 27 de enero de 2020 que contempla:</p> <p>... “REQUERIR al titular de la Licencia Especial de explotación, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 para que modifique el valor asegurar el cual corresponde a la suma TRECIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$303'494.736) y no el \$ 63'733.895. De acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMZ 002 de 10/01/2020. Para lo cual se le otorga un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído”...</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	LH0098-17	ARTURO GUTIERREZ ROBLEDO		02/04/2020	102	<p>Concepto técnico PARMZ 124 de 18/02/2020</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el FBM Semestral del año 2018; ya que se encuentra correctamente diligenciado en la plataforma SÍ MINERO. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 124 de 18/02/2020.</p> <p>APROBAR las regalías de los IV Trimestre del año 2018; II, III y IV Trimestres del año 2019 para el mineral de Grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 124 de 18/02/2020.</p> <p>APROBAR las regalías de los IV Trimestre del año 2018 (50 m3); I, II (70 m3) y IV Trimestres del año 2019 para el mineral de Arena de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 124 de 18/02/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma SÍ.MINERO los FBM Anual junto con su plano de labores del año 2018 y FBM Semestral del año 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 124 de 18/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental de acuerdo a los términos y condiciones contenidos en el presente acto administrativo. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 124 de 18/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la regalía del I Trimestre del año 2019 para el mineral de Grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 124 de 18/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV Trimestre del año 2018 para 653 m3 del mineral de Arena de río por valor de DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 10.727), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 124 de 18/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II Trimestre del año 2019 para 483 m3 del mineral de Arena de río por valor de CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 5.840), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 124 de 18/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III Trimestre del año 2019 para 1.500 m3 del mineral de Arena de río por valor de NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 9.385), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 124 de 18/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que el Formato Básico Minero Anual del año 2019 deberá ser presentado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 2° de la Resolución 4095 del 31 de diciembre de 2019; el cual reza: “ Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 dentro del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-la cual no podrá exceder del 1 de julio del 2020” ... De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 124 de 18/02/2020</p> <p>INFORMAR al titular que, no se aprueba la póliza minero ambiental No. 42-43-101004505 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 10.000.000 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 14/08/2020, toda vez que El valor asegurado fue \$ 10.000.000 y el correcto era \$ 56.310.657</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	247-17 (GGEO-01)	CARLOS SIERRA GONZALEZ, ZORAIDA GONZALEZ DE SIERRA, BERNARDO SIERRA GONZALEZ, NATALIA SIERRA GONZALEZ, POLIANAMERCEDES SIERRA GONZALEZ Y MARIA LUISA SIERRA HOYOS		02/04/2020	103	<p>Concepto técnico PARMZ 125 de 18/02/2020:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de la licencia de explotación N° 247-17, correspondiente al segundo trimestre del año 2019, con una producción de 540 toneladas del mineral Serpentina, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 445.452), toda vez que se encuentra acorde con la normatividad vigente. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 125 de 18/02/2020.</p> <p>APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de la licencia de explotación N° 247-17, correspondiente al tercer trimestre del año 2019, con una producción de 579 toneladas del mineral Serpentina, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$ 477.618), toda vez que se encuentra acorde con la normatividad vigente. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 125 de 18/02/2020.</p> <p>APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de la licencia de explotación N° 247-17, correspondiente al cuarto trimestre del año 2019, con una producción de 273 toneladas del mineral Serpentina, por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$ 225.206), toda vez que se encuentra acorde con la normatividad vigente. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 125 de 18/02/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>REQUERIR a los titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que corrijan el FBM anual del año 2018. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 125 de 18/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que corrijan el FBM semestral de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 125 de 18/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares que La licencia de explotación se encuentra en trámite de conversión al régimen Ley 685 de 2001. Una vez suscrita la minuta del contrato de concesión e inscrita en el Registro Minero Colombiano, se recomendará requerirlos, para que alleguen Actualización de la licencia ambiental o constancia del trámite de actualización de la Licencia Ambiental, ante la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS.</p> <p>INFORMAR a los titulares que cuentan con un saldo a favor de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 382 pesos) por concepto de pago excedente de las regalías correspondientes al trimestre III de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 125 de 18/02/2020.</p> <p>INFORMAR a los titulares que cuentan con un saldo a favor de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 794 pesos) por concepto de pago excedente de las regalías correspondientes al trimestre VI de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 125 de 18/02/2020.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>REMITIR el presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, con el fin de reiterar la solicitud de acogimiento a la ley 685 de 2001, elevada por el titular.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IEI-15072	GEOMAR ARBOLEDA CARDONA, PEDRO NEL ORTIZ CRUZ Y ARNOBY BUITRAGO		02/04/2020	104	<p>Concepto técnico PARMZ 100 de 14/02/2020: REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el correspondiente instrumento ambiental, o acto administrativo proferido por autoridad ambiental competente, mediante el cual se demuestre que, a la fecha, se encuentra en curso el trámite para su obtención, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. De acuerdo a lo evidenciado en concepto técnico PARMZ 100 de 14/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el documento que evidencie el cumplimiento de todos los requerimientos realizados al Programa de trabajos y obras – PTO, formulados en Auto PARMZ No.101 del 04 de abril de 2017. De acuerdo a lo evidenciado en concepto técnico PARMZ 100 de 14/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular que, una vez evaluada y analizada la información, por parte del área técnica, del complemento del Programa de Trabajos y Obras presentadas mediante radicado No. 20209090351312 con sus respectivos anexos, NO SE</p>

					<p>CONSIDERA TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, la información allegada es insuficiente, el titular debió haber allegado respuesta a todos y cada uno de los requerimientos realizados a través de Auto PARMZ No.101 del 04 de abril de 2017.</p> <p>INFORMAR al titular que El sistema alternativo de explotación propuesto “arranque de material por medio de succión (dragado de succión)” no se considera técnicamente viable ya que no es el método de explotación adecuado para explotar materiales de construcción (arenas y gravas de río).</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LH0165-17	JOSE ALCIDES VARGAS VARGAS y BLANCA MYRIAM GONZALES RIVERA	02/04/2020	105	<p>Concepto Técnico No.102 del 14 de febrero de 2020: REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir a la Sociedad bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO los FBM semestral y anual del año 2018 adjunto el plano de labores; y el FBM Semestral del año 2019, este requerimiento se hizo mediante autos PARMZ Nos. 758 del 30/11/2018 y 315 del 08/07/2019; en virtud del numeral 2.1. del Concepto Técnico No. 102 de fecha 13 de febrero del 2020; los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “<i>Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones</i>” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir a la sociedad titular del contrato No. LH0165-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que allegue la póliza Minero Ambiental, este requerimiento se hizo</p>

					<p>mediante autos PARMZ Nos. 758 del 30/11/2018 y 315 del 08/07/2019; en virtud del numeral 2.3 del Concepto Técnico No. 102 del 14 de febrero de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>Requerir a la Sociedad minera bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta, en virtud del Concepto Técnico No. 102 del 14 de febrero de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir POR ÚLTIMA VEZ a la sociedad titular del contrato No. LH0165-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los I, II, III y IV trimestres de los años 2018 y 2019 para los minerales de Arena y Grava de río, de conformidad con del Concepto Técnico No.102 del 14 de febrero de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar al titular que se acoge la respuesta presentada con radicado No. 20199090344402 del 21 de noviembre de 2019, relacionada con el auto PARMZ 649 del 15 de octubre de 2019, el cual dio traslado al informe de visita de fiscalización No. 187 del 27/09/2019; sin embargo, será tenida en cuenta en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 102 del 14 de febrero de 2020.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	LH0204-17	RUBÉN DARÍO ZAPATA GARCÍA	02/04/2020	106	<p>Concepto Técnico No. 103 de fecha 17 de febrero del 2020: REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los FBM correspondientes a anual de 2017, semestral y anual de 2018, este requerimiento se realizó previamente mediante auto PAR Manizales No. 232 del 2de abril de 2019, en virtud del numeral 2.1. del Concepto Técnico No. 103 de fecha 17 de febrero del 2020; los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “<i>Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones</i>” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el FBM correspondiente a I semestre de 2019, en virtud del numeral 2.1. del Concepto Técnico No. 103 de fecha 17 de febrero del 2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “<i>Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones</i>” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>Requerir a la sociedad titular del contrato No. LH0204-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que modifique la póliza minero ambiental No. 42-43-101004324, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.3 del Concepto Técnico No. 103 del 17 de febrero de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>Requerir POR ULTIMA VEZ al titular del contrato No. LH0204-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2018, este requerimiento se realizó previamente mediante auto PAR Manizales No. 232 del 02/04/2019; en virtud del Concepto Técnico No.103 del 17 de febrero de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, <u>so pena de iniciar trámite de caducidad.</u></p> <p>Requerir al titular del contrato No. LH0204-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2019; en virtud del Concepto Técnico No.103 del 17 de febrero de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, <u>so pena de iniciar trámite de caducidad.</u></p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con los requerimientos realizados en los autos PARMZ Nos.197 del 13/04/2018, que dio traslado al informe de visita de fiscalización No. 044 del 16/03/2018, 648 del 19/10/2018 que dio traslado al informe de visita de fiscalización No. 226 del 28/08/2018, 488 del 16/08/2019, que dio traslado al informe de visita de fiscalización No. 053 del 27/06/2019 y 756 del 27/11/2019, que dio traslado al titular del informe de visita de fiscalización No. 266 del 31/10/2019.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 103 del 17 de febrero de 2020.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>	
AUTO	AE5-101	ALCIBIADES BEDOYA HINCAPIÉ		07/04/2020	107	<p>Concepto Técnico No. 104 del 17 de febrero del 2020: APROBACIONES:</p> <p>Aprobar la póliza allegada el 1° de marzo de 2019, de acuerdo a lo expresado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico No. 104 del 17 de febrero del 2020.</p> <p>Aprobar el pago de las regalías correspondientes al trimestre IV de 2018 para el mineral gravas, de acuerdo a lo expresado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico No. 104 del 17 de febrero del 2020.</p> <p>Aprobar el pago de las regalías correspondientes al trimestre I de 2019 para el mineral Arenas, de acuerdo a lo expresado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico No. 104 del 17 de febrero del 2020.</p> <p>Aprobar el pago de las regalías correspondientes al trimestre IV de 2019 para los minerales arena y grava de río, de acuerdo a lo expresado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico No. 104 del 17 de febrero del 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que aclare, corrija o</p>

					<p>modifique el FBM anual del año 2018, de acuerdo a las observaciones del numeral 2.1 del concepto técnico No. 104 del 17 de febrero de 2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 <i>“Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”</i> el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que aclare, corrija o modifique el FBM semestral del año 2019, de acuerdo a las observaciones del numeral 2.1 del concepto técnico No. 104 del 17 de febrero de 2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 <i>“Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”</i> el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular del contrato No. AE5-101, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre III de 2018 para el mineral gravas de río; en virtud del Concepto Técnico No.104 del 17 de febrero de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular del contrato No. AE5-101, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2018, para el mineral arenas; en virtud del Concepto Técnico No.104 del 17 de febrero de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>El titular en calidad de beneficiario del título minero N° AE5-101, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 50.352), más los intereses causados desde el día 5 de febrero de 2019, por concepto de intereses por mora, debido al pago extemporáneo de las regalías correspondientes al trimestre III de 2018, para el mineral gravas de rio.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 50.352), más los intereses causados desde el día 5 de febrero de 2019, por concepto de intereses por mora, debido al pago extemporáneo de las regalías correspondientes al trimestre III de 2018, para el mineral gravas de rio. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir al titular del contrato No. AE5-101, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2019 para el mineral gravas, II trimestre del 2019 para el mineral arena y gravas, y III trimestre del 2019 para los minerales de arena y gravas; en virtud del Concepto Técnico No.104 del 17 de febrero de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Requerir al titular POR ULTIMA VEZ bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas- para que dé cumplimiento a los requerimientos del concepto técnico N° 450 del 28 de noviembre de 2017 y allegue la modificación a la viabilidad ambiental proferida por la CARDER de acuerdo al documento técnico correspondiente con la aprobación a la modificación al PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES, este requerimiento se hizo de manera previa en auto No. 052 del 18 de febrero del 2019; en virtud del Concepto Técnico No.104 del 17 de febrero de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, <u>so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.</u></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 104 del 17 de febrero del 2020.</p> <p>Informar al titular del contrato de concesión AE5-101 que cuenta con un saldo a favor de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 2.494), por concepto de pago excedente de las regalías correspondientes al trimestre IV de 2018 para el mineral gravas.</p> <p>Informar al titular del contrato de concesión AE5-101 que cuenta con un saldo a favor de TRES MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 3.079 pesos) por concepto de pago excedente de las regalías correspondientes al trimestre I de 2019 para el mineral arenas.</p> <p>Informar al titular del contrato de concesión AE5-101 que cuenta con un saldo a favor de MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.064) por concepto de pago excedente de las regalías correspondientes al trimestre IV de 2019 para el mineral gravas.</p> <p>Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas que el titular tiene a su cargo un saldo a favor, en virtud de lo señalado en el concepto técnico No. 104 del 17 de febrero de 2020, lo anterior para su competencia y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	CKU-093	JAIRO PALACIO JARAMILLO	07/04/2020	108	<p>Concepto técnico No. 107 del 17 de febrero de 2020: APROBACIONES:</p> <p>Aprobar los formatos básicos mineros anuales de los años 2017 y 2018, radicados a través del SI. MINERO, ya que la información allí presentada es responsabilidad del titular minero, de conformidad con el concepto técnico No. 107 del 17 de febrero de 2020.</p> <p>Aprobar el formato básico minero semestral del 2019 radicados a través del SI. MINERO, ya que la información allí presentada es responsabilidad del titular minero, de conformidad con el concepto técnico No. 107 del 17 de febrero de 2020.</p> <p>Aprobar la póliza minero ambiental No. 60-43-101000315 expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., vigente hasta el 20 de octubre del 2020, de conformidad con el concepto técnico No. 107 del 17 de febrero de 2020.</p> <p>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los cuatro trimestres del 2019 para arenas y gravas de río, de conformidad con el concepto técnico No. 107 del 17 de febrero de 2020.</p> <p>Aprobar la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 para el material arenas de río, de conformidad con el concepto técnico No. 107 del 17 de febrero de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p>



					<p>Requerir a la Sociedad minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del SI. MINERO el plano de labores mineras correspondiente al año 2016, en virtud del numeral 2.1. del Concepto Técnico No. 107 de fecha 17 de febrero del 2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “<i>Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones</i>” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo de la autoridad competente, por medio del cual otorguen licencia ambiental o estado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días, en caso de no adelantar la actividad de construcción y montaje y explotación, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar al titular que si bien se recibió la información allegada por el titular en relación al auto No. 621 del 07/2019, la misma se verificará en la próxima visita.</p> <p>Informar nuevamente a Contratación respecto del radicado No. 20195500989072 de 27 de diciembre de 2019, relacionado con la solicitud de Subcontrato de Formalización, para su competencia y fines pertinentes.</p> <p>Enviar al Grupo de Legalización Minera la petición del titular identificado con el radicado No. 20195500989072 del 27 de febrero de 2020, relacionada con la solicitud de autorización para suscribir subcontrato de formalización, lo anterior, para los fines pertinentes de conformidad con su competencia.</p> <p>Informar al titular que la documentación allegada el 22 de marzo de 2019, con radicado No. 20199090319462, se evaluará en el próximo Concepto Técnico.</p> <p>Informar al titular que el contrato se superpone totalmente con las zonas de restricción denominadas: Paisaje Cultural Cafetero - área principal - Resolución 2963 de 2012- Ministerio de Cultura - vigente desde 22/12/2012 -Diario Oficial No. 48652 de 22 de diciembre de 2012 - incorporado 08/05/2013, e, informativo - zonas microfocalizadas restitución de tierras - Unidad de Restitución de Tierras - actualización 05/04/2016 - incorporado 15/04/2016.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 107 del 17 de febrero de 2020.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	LH0016-17	HECTOR LEONARDO GRAJALES CALLE y CESAR GRAJALES	07/04/2020	109		<p>Concepto técnico No. 106 del 17 de febrero de 2020: APROBACIONES:</p> <p>Aprobar el FBM semestral del año 2019 ya que se encuentra correctamente diligenciado en la plataforma digital SÍ. MINERO, de conformidad con el concepto técnico No. 106 del 17 de febrero de 2020.</p> <p>Aprobar las regalías de los II y III trimestres del año 2019, para los minerales de arena y grava de río, de conformidad con el concepto técnico No. 106 del 17 de febrero de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir a los titulares del contrato No. LH0016-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que modifiquen la póliza minero ambiental, de conformidad con el numeral 2.3 del Concepto Técnico No. 106 del 17 de febrero de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen la regalía del IV trimestre del año 2019, de conformidad con del Concepto Técnico No. 106 del 17 de febrero de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual</p>

					<p><i>se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p>Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 106 del 17 de febrero del 2020.</p> <p>Informar a los titulares del contrato de concesión No. LH0016-17, que cuentan con un saldo a favor por el valor de \$ 50.151, por concepto de pago de regalías, de conformidad con el concepto técnico 106 del 17 de febrero de 2019.</p> <p>Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas que los titulares tienen a su cargo un saldo a favor, en virtud de lo señalado en el concepto técnico No. 106 del 17 de febrero de 2020, lo anterior en virtud de su competencia.</p> <p>Aceptar la respuesta identificada con radicado No. 20199090340032 del 11 de octubre de 2019, relacionada con el auto No. 536 del 29 de agosto de 2019, por medio del cual se acogió el informe de visita de fiscalización No. 070 del 19/07/2019, la cual será tenida en cuenta en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>Aceptar la respuesta identificada con radicado No. 20209090352112 del 28 de enero de 2020, relativa al auto PARMZ-785 del 10 de diciembre de 2019, a través del cual dio traslado al informe de visita de fiscalización No. 289 del 29 de nombre de 2019, la cual será tenida en cuenta en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	LH0163-17	JOSÉ DOLORES HERRERA			<p>Concepto técnico No. 114 del 17 de febrero de 2020: APROBACIONES:</p> <p>Aprobar el FBM anual de 2018, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y coincide con lo reportado para pago de regalías durante el periodo, de conformidad con el concepto técnico No. 114 del 17 de febrero de 2020.</p> <p>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a II y III trimestre de 2013, para gravas y arenas; I trimestre de 2014 para gravas, III y IV trimestre de 2014 para gravas y arenas; II trimestre de 2015 para arenas, I, III y IV trimestre de 2015 para gravas y arenas; I, II, III y IV trimestre de 2016 para gravas y arenas; I y II trimestre de 2017 para gravas y arenas, III y IV trimestre para gravas; I y IV de 2018 para gravas y arenas; y, I trimestre de 2019 para gravas y arenas, de conformidad con el concepto técnico No. 114 del 17 de febrero de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir a la Sociedad minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO el FBM correspondiente a I semestre de 2019; en virtud del numeral 2.1. del Concepto Técnico No. 114 de fecha 17 de febrero del 2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “<i>Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones</i>” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas</p>

					<p>correspondientes.</p> <p>Requerir al titular del contrato No. LH0163-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que modifique la póliza minero ambiental No. 42-43-101004605, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.3. del Concepto Técnico No. 114 de fecha 17 de febrero del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir a la Sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a II, III y IV trimestre de 2019, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico No. 114 de fecha 17 de febrero de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>El titular en su calidad de beneficiario del contrato minero No. LH0163-17, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOCE MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$12.063), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago de la obligación.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOCE MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$12.063), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago de la obligación, por concepto del faltante en el pago de las regalías del IV trimestre de 2013, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico No. 114 de fecha 17 de febrero de 2020. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 114 del 17 de febrero de 2020.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FJ5-082	REFORESTADORA ANDINA S.A	07/04/2020	111	<p>Concepto técnico No. 117 del 18 de febrero de 2020: APROBACIONES:</p> <p>Aprobar los FBM correspondientes: Anual del 2017 y I semestre del 2018 y 2019, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados, de conformidad con el concepto técnico No. 117 del 18 de febrero de 2020.</p> <p>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I trimestre de 2018, II y III trimestre de 2019, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente liquidados y fueron pagados en forma oportuna, de conformidad con el concepto técnico No. 117 del 18 de febrero de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTO:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que modifique el FBM correspondiente al anual de 2018, teniendo en cuenta que no tiene diligenciado el inciso B.4 – Reservas y Recursos; la información del inciso B. – Aspectos técnicos, no coincide con lo observado en las visitas realizadas al área, en las cuales se evidenciaron unas labores de construcción y montaje adelantadas; y, en la información del</p>

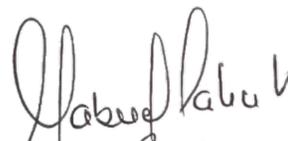
					<p>inciso D. – Programación del trabajo se señala que no hubo suspensión de labores, pero igualmente se manifiesta que solo se trabajaron 15 días en el año, por lo tanto el titular debe aclarar dicha información; en virtud del numeral 2.1. del concepto técnico No. 117 de fecha 18 de febrero del 2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “<i>Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones</i>” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular del contrato No. FJ5-082, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que presente la póliza minero ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.3. del concepto técnico No. 117 de fecha 18 de febrero del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 117 del 18 de febrero de 2020.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **14 de julio de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ

Coordinador Punto de Atención Regional Manizales